

# EL REFORMISTA DE SEGOVIA.

PERIÓDICO POLÍTICO,

ADMINISTRATIVO Y DE INTERESES MATERIALES.

SE PUBLICA LOS JUEVES.

OFICINAS:

CALLE REAL DEL  
CARMEN, NÚM. 29;

TODA LA  
CORRESPONDENCIA  
SE DIRIGIRA AL  
DIRECTOR.

SUSCRICIÓN:

1 PESETA AL TRI-  
MESTRE; FUERA DE LA  
CAPITAL 1 PTS. 25 CTS.  
ANUNCIOS Y COMUNI-  
CADOS A PRECIOS  
CONVENCIÓNALES.

TELÉFONO

NÚM. 140.

FUNDADOR, D. LOPE DE LA CALLE Y MARTÍN.

DIRECTOR, D. EULOGIO MARTÍN HIGUERA.

## LA POLÍTICA ECONÓMICA.

Tomó parte en el debate político el lugarteniente de Gamazo, y como era de esperar, cumplió su cometido á satisfacción de los economistas.

La indignación de los gamacistas por la solución dada á la crisis, de la que tan mal parados han de salir los presupuestos, á juzgar por las manifestaciones del señor Maura, ha producido necesariamente entre ellos y los fusionistas, sinó la ruptura completa, al menos la disidencia más marcada que hasta ahora han sostenido.

La opinión general no atribuye al discurso del Sr. Maura el carácter y la tendencia, que en él ha creído descubrir el Sr. Puigcerver, quien ha traducido las intransigencias del Sr. Gamazo en obstáculos á la continuación del Sr. Sagasta en el poder, y en gestiones para la constitución del fracasado gabinete Alonso Martínez, en vista del proceder del Sr. Gamazo, exigiendo 50 millones de economías en el primer intento de conciliación y solo 20 en el segundo.

El Sr. Maura ha hecho patente en su brillante discurso lo infundado de tal supuesto, haciendo depender sus intransigencias no de intereses políticos ó de partido, sinó de compromisos solemnes adquiridos con el país tributario, que no solo anhela reformas políticas favorables á su libertad, sino también económicas necesarias á su bienestar é independencia.

La crisis, ha dicho el Sr. Maura, ha sido efecto de la desastrosa política económica, observada por todos los gabinetes presididos por el Sr. Sagasta; todos ellos han liquidado sus presupuestos con un déficit enorme, que habrá de ascender á 100 millones en el presupuesto actual. ¿Habrá de llegarse por este camino á la rebaja de los tributos? ¿Es esto mirar por los intereses de la Nación? ¿Conviene remotamente siquiera semejante proceder con las aspiraciones del país productor?

¿Después de tantas promesas de economías, de tantos proyectos de reformas administrativas, se ha realizado una crisis ministerial, para proporcionar á la Hacienda un beneficio de 100 millones de déficit? ¿Seguirán, como hasta aquí, presentándose á las Cortes presupuestos que adolezcan de inexactitudes é informalidades, cual la que acaba de ser conocida por el país, en la ponencia sometida á dictamen de la Comisión de presupuestos sobre un suplemento de crédito de 2.300.000 pesetas, realizado por el anterior Ministro de Marina? De los razonamientos del Sr. Maura, no se deduce otro resultado por lo que respecta á la actual política económica.

Debiendo el Sr. Sagasta su permanencia en el poder tanto á la reforma política del sufragio universal, como á la económica de los presupuestos; si esta última sufriera el fracaso anunciado por los gamacistas; si los grupos disidentes del partido liberal, lejos de acentuar alguna tendencia hacia la conciliación, aumentan cada día la distancia que les separa del jefe fusionista; si continúa mirándose con indiferencia la política del Gobierno; si el partido conservador, persuadido de la impopularidad de sus añejos principios, avanza rápidamente hacia la democracia, según las últimas indicaciones de su jefe, colocándose inmediatamente en pos de la libertad con más sinceridad que los demás partidos, respetando todo aquello que voten las Cortes y sancione la Corona, acatando el sufragio universal, defendiendo todo aquello que afiance más y más la libertad con la monarquía y abriendo de una vez sus puertas, para vivir con la realidad; ¿se haría esperar mucho un cambio de política que alejara del poder por largo plazo al partido liberal? Podrá evitarse una reacción tan perjudicial en todo caso á la democracia, de no conseguir el Sr. Sagasta el total cumplimiento de su programa político y económico? ¿Seguirá siendo depositario de la confianza del país, no variando el actual estado de cosas, no procurando formar los presupuestos conforme á los deseos é indicaciones

de la opinión? Nosotros no lo esperamos; preciso es pues que el Sr. Sagasta varíe de política económica.

QUONIAM.

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA.

### LO QUE RESUELVE EL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

*Ayuntamiento de la Capital apercebido:*

Tenemos ofrecido demostrar plenamente que se está padeciendo un error grave y funesto por el Gobierno civil de la provincia en orden á las apelaciones que se interponen ante los Ministros contra las resoluciones del Gobernador.

Hemos hecho público lo ocurrido con un recurso de alzada interpuesto por D. Lope de la Calle, siendo primer teniente de Alcalde y en concepto presidente de una sesión celebrada en el Ayuntamiento de la capital.

Nada nos toca decir sobre aquel asunto. Nuestros lectores le habrán juzgado cada cual según criterio.

Tampoco insistiríamos sobre esta materia si como alguien opina, fuera objeto de interés privado el que las leyes se apliquen ó nó rectamente, perjudicando hoy el derecho de unos y mañana el de otros, máxime si esa aplicación de los preceptos legales se refiere á cuestiones que afectan reconocido carácter público, como sucede con la alzada que nos ha ocupado en números anteriores y la que empezamos á tratar en el presente.

Recordaremos con brevedad precedentes necesarios.

Saben muchos lectores, que en el invierno del año de 1888 llegó á presentarse en esta localidad la cuestión obrera con síntomas alarmantes, hechos desaparecer por el acierto y energía de las autoridades y la decisión del Ayuntamiento de entonces de dar ocupación á numerosos trabajadores.

Una persona distinguida de esta población, que á la sazón de aquel problema local ejercía elevado cargo en Segovia, persona de ilustración, de clara inteligencia y de imaginación brillante y por más señas conector del derecho, concibió la idea, que apadrinó un concejal, y aceptó el Ayuntamiento en masa de introducir reformas en la localidad, principalmente de promover obras donde el jornalero encontrase la ocupación necesaria.

Se instruyó un expediente de alineación para la venta de solares edificables que fueron adjudicados en pública subasta, la cual andando el tiempo hubo de ser anulada por el Gobierno de provincia.

No nos interesa exponer las circunstancias en que se decretó dicha nulidad, cuando se hallaba planteada en la Corporación municipal cuestión de solución difícil, ni tampoco la hemos de impugnar, suponiéndola del todo acertada, referimos estos antecedentes al exclusivo objeto que nos hemos propuesto, esto es, el de demostrar que en nuestra opinión, tal vez errada, no securan las apelaciones en la forma legal.

De la resolución del Gobierno civil anulando la venta de los solares de la Dehesa, imponiendo la corrección de apercibimiento al Ayuntamiento, y reservando a los compradores el derecho de reclamar perjuicios á los concejales, se alzaron el teniente de Alcalde D. Lope de la Calle, y el Regidor síndico D. Tomás Huertas, y su alzada solo en parte se ha cursado á los dos meses de interpuesta, y ni en parte, ni en todo, ni pronto, ni tarde la que interpuso uno de los compradores perjudicados D. Zacarías Sanz.

Nosotros repetimos, (respetando las razones que el Gobierno tenga, para proceder de ese modo,) que no se cumple rectamente el artículo 145 de la Ley provincial que dice:

*«Los Gobernadores, dentro del plazo de los ocho días siguientes al de la presentación de todo recurso, lo remitirán, con todos los antecedentes que formen el expediente, al Ministro respectivo.»*

*Lo mismo harán en dicho plazo, y por conducto del Gobernador, las Diputaciones provinciales.*

*Si por cualquier causa no se cumpliera lo preceptuado en este artículo, los interesados tendrán derecho para recurrir directamente al Ministro de la Gobernación, el cual reclamará desde luego el recurso y el expediente.»*

Dentro del plazo de ocho días siguientes al de la presentación de todo recurso los remitirán los Gobernadores, dice el artículo 145. Deseamos haya quien nos convenza de que se observa este precepto legal con el procedimiento del Gobierno civil: remite éste el recurso á que informe la Comisión provincial, que aconsejó quizá la resolución que motiva el recurso, y la Comisión á los dos meses propone que se curse ó no se curse la alzada, ó que se admita en parte, ó lo que le parezca que procede. ¿A merced de quien queda aquél plazo de ocho días?

Digásenos por alguien y convénzanos de que es potestativo en la autoridad apelada remitir la apelación al centro superior en el plazo que crea conveniente, y pruébenos, que el inferior de quien se apela puede rechazar la apelación que la Ley autoriza, fundándose en razones cuya invocación no permite el derecho del que se cree perjudicado, y nos persuadiremos de que estamos ofuscados y que el Gobierno de provincia, al cursar ó nó las alzadas, y verificarlo en un plazo ilimitado obra acertadamente y dentro del procedimiento establecido para garantía del que se ve precisado á recurrir al superior.

El artículo 146 establece un plazo de diez días para que el perjudicado apele, si lo hace á los once días, la Administración le repele la apelación: El artículo 145 concede al apelante la garantía de que la reclamación de su derecho será elevada dentro de ocho días. El Gobierno lo difiere meses, ó no tramita dicha reclamación resulta igualdad de obligaciones entre el interesado y la Administración?

Pues con esta diferencia de derechos y deberes con sus correspondientes perjuicios se entiendo y aplica la Ley por el Gobierno civil de provincia. Diferencia que hacemos notar con el exclusivo fin de que desaparezca si es tan infundada como nosotros la estimamos.

Una prueba más de semejante proceder es el recurso que empezamos á publicar y que el Gobierno remitió á los dos meses, admitiendo en parte la apelación á los Sres. Teniente y Regidor síndico, y negándola en absoluto al particular Sr. Sanz, sin razón según nuestro entender.

Dice así la alzada:

#### EXCMO. SR. MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

Los infrascritos, D. Lope de la Calle Martín y D. Tomás Huertas Herra, tercer Teniente de Alcalde el primero y Regidor Síndico el segundo del Ayuntamiento de esta Ciudad, á V. E. acata y respetuosamente exponen:

Que necesitan acudir á esa autoridad superior en concepto de individuos de esta Corporación municipal, alzándose de una resolución del Gobierno de provincia, fecha 22 de Mayo del corriente año, notificada al Ayuntamiento en 24 del mismo mes, y por la cual se deja sin efecto un acuerdo de dicha Corporación, que se había hecho ejecutivo, que había creado intereses á favor de tercero, contra el cual no se recurría por nadie en tiempo hábil, que se había adoptado previos los trámites y requisitos legales en asunto de la competencia del Ayuntamiento, y respecto del cual, ninguna reclamación se formuló con arreglo á las leyes. En cambio, la resolución del Gobierno de provincia, inspirada en el informe de la Comisión provincial, no cita ni una sola ley que hubiere infringido el Ayuntamiento de la capital, no obstante, lo cual se anula lo acordado y ejecutoriado legalmente á juicio del Ayuntamiento, y lo que es más, se impone á éste la corrección administrativa de apercibimiento que determina el artículo 183 párrafo 2º de la Ley municipal, reservando el derecho á los terceros perjudicados para que soliciten donde proceda la reparación debida y que podrán exigir á los concejales responsables.

Tan graves son pues, Excmo. Sr. las consecuencias que traerá consigo el allanarse á la citada resolución de este Gobierno de provincia, tal mal parada quedaría la fuerza ejecutoria de los acuerdos de la Corporación municipal, y tan por tierra la estabilidad y vigor de las Leyes en concepto de los recurrentes, que intentando salvar todos estos principios de régimen administrativo, recurren á V. E. solicitando se sirva revocar la resolución impugnada, declarando firmes y ejecutivos los acuerdos del Ayuntamiento de esta Capital, en el asunto que motiva este expediente, consiguiendo á su vez que de ninguna manera han podido hacerse los concejales acreedores á una corrección tan injusta é impropia en el presente caso, como lo es la establecida en el artículo expuesto de la referida Ley municipal.

Al dictamen de la Comisión provincial, y á la providencia del Gobierno, que no citan como infringida disposición alguna legal, apobándose tan sólo en la apelación vaga é indeterminada de que el Ayuntamiento ha interpretado con latitud la regla primera del artículo 85 de la Ley municipal, bastaría que opusiera el Ayuntamiento los artículos 72 y 171 de esta Ley, para demostrar la firmeza, la validez indestructible de lo acordado y ejecutado en el asunto que nos ocupa.

Se trata sencillamente, Excmo. Sr., de un expediente de alineación y apertura de calles, para el cual, faculta el primero de los citados artículos á las Corporaciones municipales, expediente instruido con todos los trámites legales.

La necesidad de promover todo género de obras donde pudiera encontrar ocupación la numerosa clase obrera, cuya situación por falta de trabajo, llegó á ser en esta Ciudad un peligro para el orden público; la conveniencia de introducir reformas en la población, que faciliten el tránsito público, una vez terminada la vía férrea que nos pone en comunicación con la corte del Reino y el resto de la Península, hizo concebir al Concejal Sr. Olmos la idea de continuar el pro-

yecto aprobado de alineación del barrio del Mercado, que está en la dirección y en contacto con la estación del ferrocarril, proponiendo la apertura de dos nuevas calles mediante la venta de los solares edificables, sobrantes de la vía pública del dominio del Ayuntamiento, sin tocar para nada la propiedad particular.

En la sesión del 25 de Enero de 1888 fué presentada la proposición del Sr. Olmos: el Ayuntamiento acuerda que pase á estudio y dictamen de la comisión de propios.

En sesión de 8 de Febrero se aprobó el dictamen, que proponía la formación de un proyecto de alineación que una la estación del Ferrocarril, Puerta de Madrid y Calle del Mercado con la carretera de la Granja. El Ayuntamiento acuerda en conformidad con lo informado, ordenando que por el Arquitecto municipal se levanten los planos necesarios, procurando no perjudicar ni á labradores ni ganaderos, ni vecinos en general.

El 14 de Marzo siguiente el Ayuntamiento aprobó los planos y memoria descriptiva, presentados por el Arquitecto municipal, anunciándose en el Boletín oficial del 27 de dicho mes de Marzo y número 36, la aprobación de tal proyecto *«para que las personas que se crean agraviadas, puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas dentro del término de 20 días á contar desde la fecha, á cuyo efecto se halla expuesto al público el proyecto.»*

En 4 de Junio de 1888 el Arquitecto municipal presentó á la Corporación el proyecto de condiciones y planos para la venta de solares y el Ayuntamiento en sesión del 22 de dicho mes, en conformidad con el dictamen de la Comisión respectiva, á juicio de la cual la tramitación legal del expediente permitía sacar á la venta en subasta pública con arreglo á los artículos 72 y 85 de la Ley municipal, los terrenos considerados como sobrantes de la vía pública y después de transcurrido el plazo del anuncio, para hacer reclamaciones, sin que se formulase ninguna en contra del proyecto, acordó anunciar en el Boletín oficial de la provincia el proyecto citado de solares y las condiciones para la subasta, verificándolo en el Boletín número 81 y correspondiente al viernes 6 de Julio.

Tuvo lugar la subasta el 1.º de Agosto respecto de algunos solares y el día 2 de otros, los cuales fueron aprobados definitivamente por el Ayuntamiento en sesión de 3 de dicho mes.

En el Boletín oficial de la provincia correspondiente al 22 de Agosto se anunció por segunda vez la subasta de los solares, que no habían sido rematados en la primera. Y cuando todo lo anteriormente expuesto había tenido lugar; se habían hecho ejecutivos los acuerdos del Ayuntamiento; se habían adjudicado definitivamente los solares en cuestión; cuando los adquirientes habían empezado á preparar las construcciones dentro del plazo concedido por el Ayuntamiento; en una palabra, cuando se había creado derechos irrevocables á favor de tercero; varios vecinos del barrio del Mercado acudieron á la Corporación, fuera de toda oportunidad ó de los plazos legales solicitando se dejara sin efecto las adjudicaciones, fundándose en que lo enagenado era de aprovechamiento común. El Ayuntamiento en sesión de 29 de Setiembre acordó desestimar la instancia á que hacemos referencia por haber estado expuesto al público el tiempo que marca la Ley el proyecto de alineación y haberse hecho firmes los acuerdos, no habiéndose reclamado en contra, aparte de lo fútil de la razón alegada por los vecinos de que los terrenos son de aprovechamiento común, porque esto no implica el que la Corporación municipal con las facultades que le concede la Ley y aconsejándolo así las necesidades y la conveniencia de la población, resolviesen levantar edificios en los sobrantes de terrenos que como tales le pertenecen.

(Se continuará.)

#### AL MENUDEO.

Al fin se confirmó, desgraciadamente, el temor que abrigamos al advenimiento del nuevo Ministro de la Guerra, de que, considerando

inútil la creación de la Escuela de cabos, dejara sin efecto las disposiciones del General Chinchilla.

Esperamos la decisión de nuestros ediles y veremos si con tal motivo publican un nuevo *manifiesto*.

Nosotros no queremos reproducir el antiguo y solo nos remitimos al autor para que en otra ocasión no se deje llevar de impresiones y piense que *las grandezas humanas son muy fugaces*.

Hemos sabido que una comisión del Ilustre Ayuntamiento ha salido para Madrid con objeto de gestionar elementos de vida para la olvidada Segovia.

Suplicamos á los comisionados no repitan el hecho de los que fueron á gestionar el establecimiento en esta Ciudad, de la *Escuela de Cabos* porque el *fracaso* tras el *bombo* debe de tener muy poco de agradable.

Tenemos el gusto de anunciar á nuestros lectores que hoy llegará á Segovia dos batallas de uno de los regimientos de guarnición de Madrid.

Pero Sres. no *entusiasmarse*, porque solo permanecerá dos días en esta capital, puesto que la *venida* obedece única y exclusivamente á necesidades del servicio, á no ser que nuestro Ayuntamiento consiga *se queden con nosotros*, cosa no improbable dada la actualidad y energía de nuestros ediles.

## CRÓNICA.

### EN EL CONCEJO.

#### SESIÓN DE AÑOCHÉ.

Reuniéronse los Sres. Presidente, Bahin, Larios, Frege, Lotero, Alvaro Leonor, Candamo, Santius-te, y después de mucho *esperar* Berzal.

Leída el acta fué aprobada.

Se dió cuenta de una instancia de la testamentaria de D. Jorge Calvo, acompañando una magnífica «caja de auptosia» que con destino al Cementerio lega dicho Sr. á la *Corporación* como prueba del cariño que profesó á esta Ciudad, donde siempre ejerció su profesión.

Berzal.—Supongo que se dirigirá á la testamentaria una comunicación dando las más expresivas gracias, pues es un recuerdo que el Ayuntamiento debe agradecer á una persona que tanto bien ha hecho á Segovia.

Así se acuerda.

Se lee un informe de la Comisión del Cementerio, manifestando que con motivo de las obras de ensanche en el mismo, queda un terreno en forma de triángulo que se hace preciso cercar con una pared, exponiendo también la necesidad de quitar algunos árboles.—Conformes.

Se da cuenta de otro, proponiendo la expropiación de un terreno de 810 metros cuadrados en el paseo nuevo para embellecimiento y ensanche de este.

El Sr. Lotero hace ver lo beneficioso que resulta para el público y lo poco gravoso que es al Municipio esta expropiación siendo su coste de 360 pesetas.

Presidente.—¿Está conforme el Ayuntamiento con lo expuesto por la Comisión?—Conformes.

Los Sres. D. Pedro Romero, D. Gabino González, D. Angel Carreras y otro, solicitan se les venda algunos árboles y previo informe, se accede á ello en las cantidades que en el mismo se consignan.

Se leen tres instancias de otros tantos Sres. pidiendo empadronamiento y se les concede con arreglo á la Ley.

Lotero.—Yo quisiera preguntar al Ayuntamiento si se le exige *certificado de buena conducta* del Alcalde de su pueblo, porque pudiera suceder que algún día vinieran personas de no buenos antecedentes y yo antes de conocer sus condiciones, quisiera que vinieran esos requisitos

Presidente.—Creo que sería faltar á la Ley que no manda más que presenten la *cédula de vecindad* y por eso no se puede hacer.

Bahin.—Puesto que lo justifican con la *cédula de vecindad*, me parece que es suficiente.

Y Berzal dijo, por lo que en mis notas veo.

*Eso es inhumano* Sr. de Lotero.

Lotero.—He sentido como base que no trato de enmendar la Ley, que no hago mas que estas indicaciones porque no tuviéramos algún día que contar algún disgusto y quiero que conste en acta.

Cecilia Martínez, viuda de Polo, empleado que fué en Consumos, solicita algún recurso y se acuerda, como es costumbre, concederla la paga de un mes para luto.

Se propone que en el Cementerio se trasladen á la tierra todos los restos que habiéndose cumplido el plazo de estar en Laudes, no se hubieren hecho reclamaciones ni satisfecho los derechos.—Así se acuerda.

Se da cuenta de hallarse terminados los padrones del Ayuntamiento

Leída una nota del estado de fondos, resulta haber una existencia de 7192 74 pesetas.

Lotero.—Voy á dar cuenta de los resultados obtenidos por la Comisión que ha pasado á Madrid para gestionar asuntos en bien de la población. Quisiera ser extenso para manifestar todo lo que ha hecho cerca del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra pero antes quiero hacer constar, que la Comisión, debe profundo reconocimiento á los Sres. Diputados y Senadores de la provincia que han secundado sus propósitos.

A las tres de la tarde de ayer, nos congregamos en el salón de Ministros, y allí el Excmo Sr. Ministro de la Guerra, con demostraciones de benevolencia, nos dijo que hiciéramos nuestras proposiciones; hicimos presente la situación crítica de la población, le pedimos como compensación á los inmensos gastos que ha hecho el Ayuntamiento, no solamente en el cuartel de la Trinidad como también en la Casa Grande, que mande alguna fuerza del ejército y también le hicimos ver la conveniencia de que se declare cantón militar á esta Ciudad; y nos dijo que atendería nuestros ruegos.

Nos permitimos indicarle que el estado de la población aconsejaba que no demorase el asunto; que no debía dejar un momento de tender una mano protectora sobre esta población; nos dijo que nos complacería, y añadió: *conste que el Ministro de la Guerra es muy parco en prometer pero muy seguro en cumplir*.

Ante una manifestación tan solemne dicha delante de los Sres. Diputados y Senadores, concluimos por darle las gracias, y yo abrigo esperanzas consoladoras que me parece vislumbrar en lontananza y me hace aconsejar al Ayuntamiento que *esperemos*.

Frege.—En vista de lo expuesto por el Sr. Lotero se debe dar un voto de gracias á la Comisión y lo mismo á los Sres. Diputados y Senadores.

Berzal.—Yo me asocio al voto de gracias y tengo esperanzas de que se cumpla lo que el Ministro ha dicho, pero el Ayuntamiento debe pensar desde hoy en trabajar hasta ver si este pueblo puede volver á tener vida propia.

Conformes.

Propone el Sr. Carretero se suspendan las obras de la Casa Grande, entablan discusión sobre el asunto los Sres. Bahin y Candamo y manifiesta la presidencia, que volverá á dejarse como antes estaba.

Y aquí terminó la sesión.

C. ADEVA.

## MISCELÁNEA.

El Ilmo. Cabildo Catedral, en el celebrado el día 10 de los corrientes, se ha dignado nombrar Vicario Capitular, Gobernador Eclesiástico, Sede Vacante, al M. I. Sr. Lic. D. Miguel López de Mendoza, Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia y Provisor y Vicario General que fué del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo difunto (q. e. p. d.); y Administrador de la Mitra al M. I. Sr. Lic. Don Isidro Castelo Serra, Dignidad de Maestrescuela de la misma Santa Iglesia.

El Sr. Gobernador Eclesiástico ha tenido á bien ratificar, aprobar y confirmar todos los nombramientos, comisiones, autorizaciones, facultades y licencias expedidas por el Excmo. é Ilustrísimo Sr. Obispo difunto, á excepción de los que particularmente tuvieren retenidas, y sin perjuicio de que en adelante use de sus facultades ordinarias, conforme lo exijan la necesidad, la conveniencia y el comportamiento de cada uno de los individuos que los obtienen.

D. León Martín Peinador, ha perdido un niño á la edad de siete meses.

Sentimos de veras la desgracia que aflige á la familia de nuestro querido amigo.

S. S. el Sr. Gobernador Eclesiástico de esta Diócesis, en uso de sus facultades ordinarias ha tenido á bien nombrar con fecha diez de los corrientes, Secretario del Gobierno al Sr. Dr. Don Francisco Arteaga, Dignidad de Chantre de esta Santa Iglesia Catedral.

Con igual fecha se ha servido nombrar Vice-secretario del Gobierno Eclesiástico del Obispado al Lic. D. Feliciano López, Presbítero.

Tenemos entendido que ha sido nombrado Deán de la Santa Iglesia Catedral de Avila nuestro paisano y querido amigo D. Isidro Castelo, Sacerdote ilustrado y virtuoso, eminente teólogo y elocuente orador sagrado, predicador de S. M., y en la actualidad dignidad de Maestrescuela de esta Catedral y recientemente electo administrador diocesano.

Aplaudimos el nombramiento y felicitamos al agraciado con la mayor cordialidad posible.

El pueblo de Peguerinos paga el 10 por 100 de los aprovechamientos de sus pastos y según los acuerdos de la Comandidad y Ayuntamiento le tocará además lo que le corresponda como uno de tantos comuneros en las 300 pesetas de la última reclamación.

¿Es esto justo? pues resulta que paga por lo suyo y además por lo de los demás comuneros.

¿Y á los sesmeros y concejales que les importa?

Se dice que si el Ayuntamiento no consigue sus propósitos respecto á las gestiones que hace en el ramo de guerra, presentará la dimisión en masa.

A que no lo hace?....

Desde primero de Marzo queda vedada la caza.

Aviso á los aficionados.



EL NIÑO

ANTONIO MARTIN MARAÑÓN,

ha sabido al Cielo el día 12 de Febrero de 1890,

á la edad de siete meses.

Sus desconsolados padres D. LEÓN y DOÑA MARÍA DE LOS SANTOS, hermanos, abuelos, tíos, primos y demás parientes; tienen el sentimiento de participar á sus amigos tan sensible pérdida y los ruegan asistan á la conducción del cadáver al Cementerio y Misa de Angeles, por lo que recibirán favor.

CASA MORTUORIA: *Canongía Nueva, núm. 29.*—  
CONDUCCIÓN: Hoy 13 á las cuatro de la tarde.—MISA DE ANGELES: El día 14 á las nueve de la mañana en la Iglesia de San Andrés.

## SECCION DE ANUNCIOS.

COLEGIO POLITÉCNICO  
DE SEGUNDA ENSEÑANZA

INCORPORADO AL INSTITUTO PROVINCIAL.

Plazuela del Salvador, núm. 1.

Las bases de fundación de este nuevo Establecimiento de enseñanza, ofrecen al público en general tales garantías, que se hace innecesaria toda recomendación, encomio ó alabanza.

Los interesados que de aquellas deseen informarse, pueden dirigirse de diez á doce á la casa arriba citada, donde se les facilitarán prospectos y cuantos detalles sean precisos.

ALMACÉN DE GARBANZOS  
Y COMERCIO DE COLONIALES  
DE

MIGUEL LLORENTE BARTOLOMÉ,  
Calle Ancha, 9, Teléfono 118, SEGOVIA.

Garbanzos finos del país de 95, 100, 120, 140 y 160 reales fanega.

Gordos, propios para regalo, de 180 y 200 reales, extranjeros 60 reales fanega.

En este Comercio se hallará un buen surtido de vinos de mesa y vinos finos, aguardientes, licores de la nación y extranjeros.

Azúcares, arroz, alubias, bacalaos, conservas, cafés, thés, galletas, pastas, chocolates de varias fábricas, almidón, quesos, aceitunas, jabón, aceite, embutidos, tocino, manteca y otros muchos artículos propios de esta clase de comercio á precios económicos.

Se vende, por menos de su precio, un bonito aparato para quemar cok en chimenea francesa.

En la Imprenta del Sr. Ondero, informarán.

CALDERERIA DE PERRETA

SAN FRANCISCO, 24.

En este Establecimiento se venden y colocan á precios económicos Caloríferos redondos, cuadrados y chubesky garantizados. Columnas y placas sueltas para la colocación de los chubesky.

Hay un gran surtido en placas para cocina, hornos, depositos etc., una gran colección de estufas para leña y toda clase de tubería y objetos concernientes al ramo de fumistería

No equivocarse S. Francisco 24.

Teléfono 105.

UNIÓN AGRÍCOLA NACIONAL

COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS A PRIMA FIJA  
CAPITAL SOCIAL: 80.000.000 DE REALES.

Esta Sociedad asegura toda clase de edificios, muebles, mercancías, fábricas, establecimientos industriales, ganado y cosechas, por piedra y heladas, de los riesgos de incendio en general, del rayo, de la explosión de las máquinas de vapor, sobre la vida humana, rentas vitícolas, dotes, etc., etc., mediante una módica prima anual.

Satisface al contado el importe del siniestro en el lugar donde haya ocurrido ó en el domicilio social, á elección del asegurado.

Las primas anuales son mucho más reducidas que las de las demás Compañías, como puede observarse por las Tarifas.

Es la única Sociedad de Seguros que, trascurrido el primer año del contrato, facilita á los asegurados cantidad en préstamo sobre el capital que asegure, al reducido interés del 6 por 100 anual.

Para más detalles dirigirse en Segovia á D. José Clemente Losañez, Subdirector de esta provincia, calle de los Desamparados, número 16.

CAÑA PARA TECHO RASO

DE

PELRO FERNÁNDEZ,

CALLE DE SAN FRANCISCO, NÚM. 58.

Segovia.

Se vende y coloca en las obras á precios muy económicos.

También se vende tomiza, sogas de esparto y felpos, á precios muy arreglados.

BANCO AGRÍCOLA  
DE LA  
PROVINCIA DE SEGOVIA.

Presidente

D. José Gorria y Gutiérrez.

Vicepresidente.

D. Francisco Pérez Castrobeza.

Director Gerente.

D. Carlos de Lócea y García.

Vicegerente.

D. Guillermo Martínez.

Secretario General.

D. Manuel Entero Hernández.

Vicesecretario.

D. Mariano Villa Pastor.

Vocales.

Excmo. Sr. Conde de Finat.

D. Francisco Rodríguez Avial.

D. Juan Molina.

D. Tomas Mascaró del Hierro.

Las oficinas de este Banco se hallan establecidas en esta ciudad, plaza Mayor, núm. 3.

Desde el día 15 de Junio del año de 1882, se dedica el Banco á hacer toda clase de préstamos en metálico ó en especie, sobre fincas rústicas ó urbanas, cosechas, frutos pendientes, y ganados; recibe en depósito voluntario la imposición á tres, seis, nueve meses, y un año, de toda clase de valores en papel y metálico, y lleva cuenta corriente con cualquiera sociedad ó personas. Emite obligaciones con arreglo á ley, y se ocupa en las demás operaciones propias de esta clase de Sociedades de crédito.

Almoneda de muebles, de once de la mañana á cuatro de la tarde; Canongía Nueva, núm. 18.

IMPRESA DE ONDERO.

40, Juan Bravo, 42.

En este Establecimiento se hallan de venta cuantos documentos son necesarios para la formación de Cuentas municipales, Presupuestos y todos los demás de Contabilidad imprescindibles para los Ayuntamientos, así como también papel de todas clases y tamaños, menaje para escuelas, sobres, libros rayados y en blanco y objetos de escritorio, haciéndose cuantas clases de impresiones y encuadernaciones se deseen, todo á precios reducidos.

Por orden del Excmo. Sr. don Leopoldo Maldonado y Carvajal se hace saber que la dehesa de su propiedad, sita en San Pedro de las Dueñas, coto redondo de esta provincia, se halla vedada de toda clase de caza y pesca, no permitiéndose por tanto la entrada en dicha finca con perros que no fueren llevados atados por sus dueños.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico para conocimiento del público.—El Administrador, por autorización, Saturnino Pérez.